

CI-SOT-ARTURO BORJA-2024-001

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y LA UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "ARTURO BORJA"

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO, con RUC 1768188750001, en adelante también referida como "SOT", legal y debidamente representada por el Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines, con cédula de identidad número 1717460461, en su calidad de Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, conforme Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de fecha 04 de marzo de 2021, quien fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021 -Acción de Personal No. 0037 de fecha 11 de marzo de 2021-; y, por otra parte, la Unidad Educativa Fiscal "Arturo Borja", con RUC 1768105990001, legalmente representada por MSc. Zaida Juana Suárez Córdova con cédula de identidad número 120324511, en su Calidad de Rectora (e), conforme lo establecido en la Resolución No. MINEDUC-SEDMQ-2023-00902-R, de fecha 23 de noviembre de 2023.

Los comparecientes, a quienes se les podrá denominar como "las Partes" cuando actúen o se los mencione en forma conjunta; libre y voluntariamente, acuerdan, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, a celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:

1. El artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada el 20 de octubre de 2008 en el Registro Oficial No. 449, sobre la Función de Transparencia y Control Social, señala que está formada por: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias, las cuales tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.
2. El artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano,

cuyas facultades específicas de esta y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.

3. El artículo 226 de la Norma Suprema ecuatoriana señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
4. El artículo 227 de la Constitución Política ecuatoriana establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
5. El artículo 233 de la Constitución ecuatoriana señala que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.
6. El Art. 241 de la C.R.E. dispone que *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*.
7. El Art. 275 de la C.R.E., establece que la planificación debe propiciar la equidad social y territorial, entre otros aspectos.
8. El artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) crea la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias; con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente.
9. El artículo 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone que las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

10. El artículo 141 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público dispone que: *“Las UATH, sobre la base de la planificación a que se refiere el artículo 141 de este Reglamento General pondrán en consideración de la autoridad nominadora anualmente, las recomendaciones sobre traslados, trasposos, cambios administrativos, intercambio voluntario de puestos, creación y/o supresión de puestos, contratos de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, convenios o contratos de pasantías o prácticas, que la institución deba ejecutar para optimizar recursos y orientarse a la consecución de sus metas, objetivos y planificación estratégica.”*
11. El inciso 4 del artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público dispone lo siguiente: *“ (...) las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.”*
12. El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.
13. El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.
14. El artículo 11 de la norma ut supra que recoge el principio de planificación señala que las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.
15. El artículo 6 del Acuerdo (Interministerial) 002 señala que para la vinculación de los estudiantes de bachillerato técnico o técnico productivo con una entidad receptora, se requerirá la suscripción de un convenio marco o específico que se suscribirá entre la autoridad máxima de la institución educativa y el representante legal de la entidad receptora o su delegado, respectivamente.”
16. El Colegio Nacional Técnico “Arturo Borja”, fue creado mediante Acuerdo Ministerial No. 16150 de 20 de octubre de 1980 y se inicia en la Escuela “Abdón Calderón”, en la jornada vespertina.
17. Mediante oficio No. U.E.F.A.B-R-009-2023 de 16 de noviembre de 2023 Alexandra Llugcha Msc., Rectora de la Unidad Educativa Fiscal “Arturo Borja”

solicitó al Mgs. Pablo Iglesias, Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo conceda la “oportunidad de realizar prácticas” a un estudiante del tercer año de bachillerato técnico de la Unidad Educativa a su cargo.

18. Mediante memorando No. SOT-CGTIC-0024-2024-M de 29 de enero de 2024, se remitió a la máxima autoridad institucional el Informe Técnico No. SOT-CGTIC001-2024-IT de 29 de enero de 2024, elaborado por el Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación, en lo principal, se recomendó lo siguiente:

“Por lo expuesto en el presente informe se recomienda a la máxima autoridad de la SOT que suscriba el Convenio Marco con la Unidad Educativa Fiscal “Arturo Borja”, con el objetivo de apoyar a la juventud estudiantil Ecuatoriana.

De ser favorable por parte de la máxima autoridad de la SOT el presente “Informe técnico de viabilidad de suscripción de convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Unidad Educativa Fiscal “Arturo Borja” y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo”, se recomienda continúe con el trámite administrativo correspondiente.”

19. Mediante memorando No. SOT-ASDS-0004-2024-M de 30 de enero de 2024, la Asesora Institucional 3 solicitó a la Directora Financiera, en ejercicio de sus atribuciones, certifique que el convenio con la Unidad Educativa Fiscal "Arturo Borja" no requiere erogación de recursos por parte de la SOT, previo a solicitar el informe jurídico.
20. A través de memorando No. SOT-DAFF-0094-2024-M de 31 de enero de 2024, la Directora Financiera certificó que “(...) para la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad Educativa Fiscal “Arturo Borja” y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo no se requiere erogación de recursos por parte de la institución.”
21. Mediante memorando No. SOT-ASDS-0005-2024-M de 31 de enero de 2024, la Asesora Institucional 3 solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica emita un informe de viabilidad jurídica previo a la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre la Unidad Educativa Fiscal "Arturo Borja" y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y determine si es factible continuar con el trámite de suscripción del Convenio, por parte del señor Superintendente.

22. Mediante informe jurídico No. CGAJ-2024-002-IVJ de 31 de enero de 2024, en la parte pertinente de sus conclusiones se señaló:

“Conforme lo planteado por la unidad administrativa requirente, que sustenta su petición en el análisis previo de la Dirección de Administración del Talento Humano, y bajo las consideraciones expuestas en el análisis del jurídico del presente informe, se considera viable suscribir un Convenio específico para la realización de prácticas por parte de los estudiantes de la Unidad Educativa Fiscal “Arturo Borja”, siempre que dichas actividades se enmarquen dentro de un beneficio educativo y profesional para los referidos estudiantes, dentro del ámbito de las facultades y atribuciones de esta Institución, lo cual no implicaría erogación de recursos conforme certificó la Dirección Financiera de la SOT.”

23. Mediante memorando No. SOT-ASDS-0007-2024-M de 01 de febrero de 2024, la Asesora Institucional 3 sugirió a la máxima autoridad institucional proceda de forma favorable y solicite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore el proyecto de "Convenio Específico" que establezca relaciones de cooperación únicamente en el marco de prácticas preprofesionales con la Unidad Educativa Fiscal "Arturo Borja". Mediante disposición de la máxima autoridad institucional de fecha 01 de febrero de 2024, en el recorrido del memorando antes mencionado, se solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica “(...) una vez cumplidos todos los requisitos formales, favor proceder con la elaboración de convenio específico. Gracias.”.

24. Mediante memorando No. SOT-CGAJ-0042-2024-M de 02 de febrero de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el texto borrador del convenio a la máxima autoridad para su revisión y validación.

25. Una vez realizada la revisión y validación de la máxima autoridad, mediante disposición de la Asesora Institucional 3 de fecha 02 de febrero de 2024, dirigida al Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación, se solicitó que se envíe el texto del convenio a la Unidad Educativa Fiscal "Arturo Borja", para su revisión y validación.

26. Con fecha 05 de febrero de 2024, el Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación envió el texto borrador a la Unidad Educativa Fiscal "Arturo Borja".

27. Con fecha 07 de febrero de 2024, la Unidad Educativa Fiscal "Arturo Borja", remite al Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación el texto del convenio validado y aprobado.

28. Con fecha 09 de febrero de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Archivo el secuencial de la nomenclatura que corresponde al presente convenio.
29. Con fecha 09 de febrero de 2024, la Dirección de Gestión Documental y Archivo, envió el secuencial de la nomenclatura que corresponde al presente convenio.
30. Con los antecedentes expuestos, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y la Unidad Educativa Fiscal "Arturo Borja" acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para la realización de prácticas estudiantiles.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene como objeto la cooperación entre la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y la Unidad Educativa Fiscal "Arturo Borja", con el propósito de permitir el desarrollo de actividades específicas de cooperación interinstitucional, en específico de prácticas estudiantiles que realizan los estudiantes que cursan el Bachillerato Técnico (BT) y el Bachillerato Técnico Productivo (BTP), con el fin de fortalecer y actualizar las competencias profesionales, mejorando la oportunidad de inserción laboral y continuidad de los estudios superiores de los egresados.

CLÁUSULA TERCERA. - ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN:

El presente Convenio tiene como objeto establecer el marco específico de cooperación entre la SOT y la Unidad Educativa Fiscal "Arturo Borja", para la implementación del proceso de formación práctica estudiantil de Bachillerato Técnico (BT) y el Bachillerato Técnico Productivo (BTP) de la referida Unidad Educativa, que implique el desarrollo de experiencias reales de aprendizaje, dentro del ámbito permitido por la normativa vigente.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

La "SOT" y la Unidad Educativa Fiscal "Arturo Borja", adquieren las siguientes obligaciones conjuntas:

- a) Brindar las facilidades para la ejecución del presente instrumento.
- b) Controlar la asistencia y desempeño del programa formativo.
- c) Dar a conocer a los estudiantes las normas internas de la SOT y controlar su cumplimiento.

d) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente a fin de que se realicen las prácticas de acuerdo con lo aprobado en la unidad educativa, según los requerimientos de cada plan de acción.

Para la Unidad Educativa Fiscal “Arturo Borja”, se establecen las siguientes obligaciones:

- a) Designar al personal de la unidad educativa, que coordinará las actividades necesarias con el administrador del presente Convenio designado por la SOT.
- b) Velar por la seguridad de sus estudiantes. Para el efecto la Unidad Educativa realizará el seguimiento y monitoreo respectivo, mientras sus estudiantes se encuentren realizando las prácticas.
- c) Remitir a la SOT los listados de los estudiantes para el desarrollo de la práctica, de acuerdo con el nivel de formación que requieren.
- d) Remitir a la SOT, los documentos en dónde los Representantes Legales de los estudiantes autoricen la realización de las prácticas.

Para la SOT, se señalan las siguientes obligaciones:

- a) Autorizar el ingreso a los estudiantes que hayan cumplido todos los requisitos exigidos por la SOT, del listado enviado por la Unidad Educativa y que haya sido debidamente aprobado.
- b) Entregar las respectivas certificaciones y demás documentación requerida por la Unidad Educativa, en el marco de lo establecido en la normativa vigente, para el reconocimiento de las prácticas efectuadas.
- c) Mantener un trato justo con los estudiantes durante las prácticas estudiantiles.
- d) Facilitar el uso de las instalaciones, según la disponibilidad, para que los estudiantes realicen su formación práctica, de acuerdo con las necesidades previamente planteadas por la Unidad Educativa.

CLAÚSULA QUINTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:

6.1 El presente convenio tendrá un plazo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse automáticamente por igual tiempo, siempre que ninguna de las partes se oponga por escrito durante los últimos tres meses previos a la terminación de la vigencia del Convenio, lo cual deberá ser formalizado con el instrumento correspondiente.

6.2. Por acuerdo de las Partes, el presente convenio se podrá prorrogar o modificar el período de vigencia del presente convenio, para lo cual éstas suscribirán la Adenda respectiva, una vez que esto se encuentre autorizado por la máxima autoridad institucional de las Partes o su delegado.

CLAUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

7.1. Para realizar la coordinación y seguimiento del presente Convenio las Partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores:

a) Por parte de la **SOT** se designa al Analista de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, actualmente el Ing. Jairo Carranco; Teléfono: 0980586512; y, Correo electrónico: jairo.carranco@sot.gob.ec.

b) Por parte de la Unidad Educativa Fiscal "Arturo Borja" se designa a: MSc. Zaida Juana Suárez Córdova en su calidad de Rectora (e). Teléfono 0981523793; correo electrónico: zaida.suarez@educacion.gob.ec

7.2. Los administradores del presente Convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su ejecución.
- b) Reportar a su máxima Autoridad, representante legal o delegado, de todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- c) Administrar y custodiar la información y documentación, previa a su inclusión en el expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) Presentar un informe semestral, sobre el estado y cumplimiento del presente Convenio.

- e) Entregar la información y expediente del convenio, debidamente foliado, al nuevo administrador designado, en todos los casos de nueva designación.
- f) Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento, dejando constancia del número de fojas total del expediente.
- g) Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación anticipada del mismo, presentarán un informe de ejecución a sus máximas autoridades, en un término no mayor a diez (10) días de haberse concluido o terminado el Convenio, según corresponda.

En caso de presentarse cambios del personal designado para la administración del presente Convenio, bastará la sola notificación de la máxima autoridad para señalar a quienes los reemplacen, lo cual deberá ser comunicado con la debida antelación por la parte correspondiente, sin que sea necesaria la modificación del texto del presente instrumento. En este caso, el administrador saliente deberá presentar un informe de su gestión y el acta entrega recepción de documentación con la especificación de actividades ejecutadas y pendientes, para que el nuevo designado prosiga con las actuaciones pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD

Toda información que cualquiera de las Partes comunique o facilite a la otra, o a la que tengan acceso cualquiera de ellas por razón o como consecuencia del presente Convenio específico, será considerada confidencial, por lo que las Partes se obligan a mantener el debido sigilo y secreto sobre la misma, por lo que no podrá ser divulgada, mostrada, reproducida, copiada, discutida con terceros, ni empleada por ninguna de las Partes para fines ajenos a lo descrito en el presente instrumento, salvo autorización expresa y por escrito de la Parte correspondiente, titular de la información. De considerarse necesario por parte de la SOT, se podrá celebrar convenios de confidencialidad individuales con cada uno de los practicantes o sus representantes legales, de ser el caso.

CLÁUSULA NOVENA. - IMAGEN INSTITUCIONAL

Las Partes autorizan expresamente el uso de sus signos distintivos exclusivamente para promover y dar a conocer al público todos aquellos programas o actividades relacionadas con las acciones conjuntas establecidas en el presente Convenio específico. Ninguna de las Partes podrá utilizar las marcas, logotipos, nombres comerciales o cualquier otro derecho de propiedad intelectual e industrial de la otra Parte, para ninguna finalidad distinta de lo estipulado en este Convenio, salvo que existiere autorización expresa y escrita de la otra Parte.

Conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la SOT será la titular de los productos que se vayan desarrollando producto de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, lo cual, de ser el caso, se deberá justificar técnica y legalmente de su pertinencia, según sea el caso, lo cual deberá ser autorizado por las máximas autoridades de las PARTES, previo a la suscripción del instrumento jurídico pertinente que formalice las modificaciones que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación.
- d) Por terminación unilateral por incumplimiento de la otra parte, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En este caso, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyendo la motivación pertinente para dar por terminado el Convenio, con la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la Parte que lo alegare, lo cual deberá ser notificado dentro del término de dos (2) días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de

terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la ejecución de actividades que se encuentren desarrollando en aplicación del presente Convenio, salvo que las Partes acuerden lo contrario y procedan con la finalización de estas. No obstante, la terminación del Convenio conforme lo señalado en la presente cláusula no implicará el pago de indemnización alguna entre las Partes o con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:

Las Partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo que genere obligaciones de índole laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS:

13.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, convenios específicos o posteriores enmiendas o adendas, o de cualquier cuestión relacionada con el presente convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales o máximas autoridades de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

13.2. De no existir dicho acuerdo directo, las Partes se someterán la controversia al proceso de mediación para lo cual convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo en el proceso de mediación, las Partes renuncian a su domicilio y se someterán a los jueces de la ciudad de Quito, para lo cual suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos siendo competente para el efecto la autoridad jurisdiccional de la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,

b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio para notificaciones y recepción documentación lo siguiente:

UNIDAD EDUCATIVA FISCAL ARTURO BORJA: Dirección: Cdla. Ibarra, Martha Bucaram Gregorio Flor OE6-164 y Alonso Pablos. Ciudad-Provincia: Quito - Pichincha Teléfonos: 2621970 Mail: 17h00379@gmail.com	SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO (SOT) Dirección: Av. Yáñez Pinzón N 26-12 entre la Av. Colón y Calle La Niña; edificio "Rigel", piso 2 Ciudad-Provincia: Quito-Pichincha Teléfono: (+593) 960835043 Mail: buzon@sot.gob.ec
---	---

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes declaran conocer y estar de acuerdo con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas.

En virtud de lo antes manifestado, las partes suscriben este instrumento en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico, en la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de febrero de 2024.

*Por la Unidad Educativa Fiscal Arturo
Borja*

*Por la Superintendencia de
Ordenamiento Territorial, Uso y
Gestión del Suelo*

MSc. Zaida Juana Suárez Córdova
**RECTORA (e) DE LA UNIDAD
EDUCATIVA FISCAL ARTURO
BORJA**

Mgs. Pablo Iglesias Paladines
**SUPERINTENDENTE DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
USO Y GESTIÓN DEL SUELO**

